

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

9617 *ORDEN HAC/1149/2003, de 5 de mayo, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de los documentos utilizados en la gestión de Impuestos Especiales y se modifica la Orden de 22 de marzo de 2000, por la que se aprueban los nuevos modelos de relaciones recapitulativas y los soportes magnéticos de documentos de acompañamiento expedidos y de documentos de acompañamiento recibidos en tráfico intracomunitario, incluidos los simplificados.*

El artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), insta a las Administraciones Públicas para que promuevan la incorporación de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias.

El Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado («Boletín Oficial del Estado» del 29), aborda el desarrollo de dicho artículo, con la pretensión de delimitar en el ámbito de la Administración General del Estado las garantías, requisitos y supuestos de utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas.

El artículo 45.5 del Reglamento de los Impuestos Especiales aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 112/1998, de 30 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 31), dispone que el Ministro de Economía y Hacienda podrá establecer los casos y condiciones en que la presentación de declaraciones y documentos ante el órgano correspondiente que proceda pueda ser sustituido por el suministro de los datos correspondientes por los medios y procedimientos electrónicos, informáticos o telemáticos que él mismo determine.

Dentro del marco normativo mencionado anteriormente, de forma progresiva se han autorizado la transmisión telemática de algunos documentos y declaraciones utilizados en la gestión de los Impuestos Especiales de Fabricación.

La Orden de 16 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 31), estableció el sistema para la transmisión electrónica de las declaraciones y documentos utilizados en la gestión de Impuestos Especiales de Fabricación.

Por Orden de 2 de febrero de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 4), se autorizó la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones de los Impuestos Especiales de Fabricación para las grandes empresas.

Posteriormente, dicha posibilidad se hizo extensiva a todas las empresas en virtud de la Orden de 28 de diciembre de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de enero), que aprobó el modelo de declaración para el desglose por establecimientos de cuotas centralizadas de Impuestos Especiales de Fabricación, estableció la presentación telemática por Internet de declaraciones-liquidaciones por los conceptos de Impuestos Especiales de Fabricación y del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a importaciones, y la obligación de declarar el número de albarán con cargo al cual se expiden las notas de entrega en el procedimiento de ventas en ruta.

Por otra parte, en la Orden de 26 de septiembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de octubre), se estableció el sistema para la presentación telemática por Internet de los documentos de circulación utilizados en la gestión de los Impuestos Especiales de Fabricación.

Por su parte, la Resolución de 7 de mayo de 1999, («Boletín Oficial del Estado» del 28), del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, derogada y sustituida por Resolución de 8 de octubre de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 24), estableció el sistema para la transmisión por vía telemática mediante redes de valor añadido de los documentos de circulación.

Actualmente se dan las condiciones técnicas de idoneidad necesarias para la presentación por Internet de los documentos que se transmiten mediante redes de valor añadido, por lo que se considera conveniente que la transmisión telemática se realice de modo exclusivo a través de Internet.

Todo ello se enmarca en una evolución lógica acorde con la situación de la tecnología asociada a Internet, profundizando en el camino emprendido por la AEAT para facilitar y agilizar las obligaciones de los contribuyentes, y promoviendo la homogeneización de los medios a través de los cuales un contribuyente puede relacionarse con la Administración Tributaria.

Por otro lado, la experiencia adquirida por la Agencia Tributaria en el desarrollo de los sistemas de presentación telemática por Internet de las declaraciones tributarias unido a la demanda creciente de los ciudadanos respecto de la utilización de las nuevas tecnologías en sus relaciones con la Administración, hacen necesario ampliar dicho sistema de presentación al resto de los documentos y declaraciones utilizados en la gestión de Impuestos Especiales de Fabricación.

La diversidad de documentos utilizados en la gestión de los Impuestos Especiales de Fabricación dificulta que la presentación por Internet esté disponible para todas las declaraciones en la misma fecha, excepto que esta opción se vinculara a la ultimación de los trabajos de

desarrollo. Por ello, en beneficio de los obligados tributarios y para evitar la dispersión y multiplicación de disposiciones normativas, se ha considerado oportuno extender el ámbito de aplicación de esta Orden a todos los documentos aunque este medio de presentación se irá abriendo progresivamente para las diferentes declaraciones a lo largo de 2003.

Por otra parte es necesario modificar las instrucciones para la cumplimentación del modelo 552 aprobado por la Orden de 22 de marzo de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de abril) por la que se aprueban los nuevos modelos de relaciones recapitulativas y los soportes magnéticos de documentos de acompañamiento expedidos y de documentos de acompañamiento recibidos en tráfico intracomunitario, incluidos los simplificados.

Todas las habilitaciones anteriores conferidas al Ministro de Economía y Hacienda, en la actualidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de los Departamentos ministeriales («Boletín Oficial del Estado» del 28), deben entenderse realizadas al Ministro de Hacienda.

En consecuencia, y haciendo uso de las autorizaciones que tengo conferidas, dispongo:

Primero. *Ámbito de aplicación del sistema de presentación telemática a través de Internet de declaraciones y documentos utilizados en la gestión de Impuestos Especiales de Fabricación.*

La presentación telemática, prevista en la presente Orden, será de aplicación a las siguientes declaraciones y documentos:

Uno. Documentos de circulación, Partes de incidencia y Relaciones de documentos.

Documentos de acompañamiento, administrativos y comerciales.

Documentos simplificados de acompañamiento, administrativos y comerciales.

Notas de entrega emitidas dentro del procedimiento de venta en ruta.

Recibos y comprobantes de entrega utilizados en aviación de aeronaves y embarcaciones.

Partes de incidencia relativos a los documentos de circulación presentados por Internet, previstos en los artículos 16.A.4, 17.2, 29.3 y 38.4 del Reglamento de los Impuestos Especiales.

Modelo 509. Impuestos Especiales de Fabricación. Parte de Incidencia. Modelo aprobado por Orden de 2 de febrero de 1999.

Modelo 511. Impuestos Especiales de Fabricación. Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta. Modelo aprobado por Resolución de 8 de octubre de 2001 del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la AEAT.

Modelo 551. Impuestos Especiales de Fabricación. Relación semanal de documentos de acompañamiento expedidos. Modelo aprobado por Orden de 22 de marzo de 2000.

Modelo 552. Impuestos Especiales de Fabricación. Relación semanal de documentos de acompañamiento recibidos en tráfico intracomunitario. Modelo aprobado por Orden de 22 de marzo de 2000.

Dos. Declaraciones de operaciones.

Modelo 510. Impuestos Especiales de Fabricación. Declaración de operaciones de recepción del resto de la UE. Modelo aprobado por Orden de 2 de febrero de 1999.

Modelo 553. Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas. Resumen trimestral de movimientos en Fábricas

y Depósitos Fiscales. Modelo aprobado por Circular 4/1993 de 23 de abril, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la AEAT.

Modelo 554. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Declaración de operaciones en Fábricas y Depósitos Fiscales de Alcohol. Modelo aprobado por Orden de 8 de abril de 1997.

Modelo 555. Impuesto sobre Productos Intermedios. Declaración de operaciones en Fábricas y Depósitos Fiscales. Modelo aprobado por Orden de 4 de marzo de 1998.

Modelo 556. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Declaración de operaciones en Fábricas de Productos Intermedios (artículo 37 Ley 38/1992). Modelo aprobado por Orden de 4 de marzo de 1998.

Modelo 557. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Declaración de operaciones en Fábricas y Depósitos Fiscales de Bebidas Derivadas. Modelo aprobado por Orden de 8 de abril de 1997.

Modelo 558. Impuesto sobre la Cerveza. Declaración de operaciones en Fábricas y Depósitos Fiscales de Cerveza. Modelo aprobado por Orden de 8 de abril de 1997.

Modelo 570. Impuesto sobre Hidrocarburos. Declaración de operaciones en Fábricas y Depósitos Fiscales de Hidrocarburos. Modelo aprobado por Orden de 8 de abril de 1997.

Modelo 580. Impuesto sobre Labores del Tabaco. Declaración de operaciones en Fábricas y Depósitos Fiscales de Labores del Tabaco. Modelo aprobado por Orden de 8 de abril de 1997

Tres. Solicitudes de Devolución.

Relación de suministros de carburantes realizados en el marco de las relaciones internacionales con devolución de Impuesto sobre Hidrocarburos. Modelo 545.

Relación de suministros de gasóleo marcado a embarcaciones con devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos. Modelo 546.

Modelo 506. Impuestos Especiales de Fabricación. Solicitud de devolución por introducción en depósito fiscal. Modelo aprobado por Orden de 2 de febrero de 1999.

Modelo 507. Impuestos Especiales de Fabricación. Solicitud de devolución en el sistema de envíos garantizados. Modelo aprobado por Orden de 2 de febrero de 1999.

Modelo 508. Impuestos Especiales de Fabricación. Solicitud de devolución por el sistema de ventas a distancia. Modelo aprobado por Orden de 2 de febrero de 1999.

Modelo 524. Impuestos Especiales de Fabricación. Solicitud de devolución de los Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas. Modelo aprobado por Orden de 2 de febrero de 1999.

Modelo 572. Impuestos Especiales de Fabricación. Solicitud de devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos. Modelo aprobado por Orden de 2 de febrero de 1999.

Modelo 590. Impuestos Especiales de Fabricación. Solicitud de devolución por exportación o expedición. Modelo aprobado por Orden de 2 de febrero de 1999.

Cuatro. Otros documentos de gestión de Impuestos Especiales de Fabricación.

Relación de pagos efectuados mediante cheques-gasóleo bonificado y tarjetas de gasóleo-bonificado. Modelo 544.

Modelo 512. Impuesto sobre Hidrocarburos. Relación anual de destinatarios de productos de la tarifa segunda. Modelo aprobado por Orden de 28 de diciembre de 2001.

Modelo 517. Impuestos Especiales de Fabricación. Petición de marcas fiscales a la oficina gestora de Impuestos Especiales. Modelo aprobado por Orden de 12 de julio de 1993, modificada por Orden de 27 de diciembre de 1996.

Modelo 518. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Declaración de Trabajo. Modelo aprobado por Resolución de 20 de enero de 1998, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la AEAT.

Modelo 519. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Partes de Incidencia en operaciones de trabajo. Modelo aprobado por Resolución de 20 de enero de 1998, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la AEAT.

Modelo 520. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Parte de Resultado en operaciones de Trabajo. Modelo aprobado por Resolución de 20 de enero de 1998, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la AEAT.

Segundo. *Condiciones generales para la presentación telemática a través de Internet de declaraciones y documentos utilizados en la gestión de Impuestos Especiales de Fabricación.*

Uno. Requisitos para la presentación telemática por Internet.—La presentación telemática de declaraciones y documentos utilizados en la gestión de Impuestos Especiales de Fabricación estará sujeta a las siguientes condiciones:

1.º El declarante deberá disponer de número de identificación fiscal (NIF).

2.º El declarante deberá tener instalado en el navegador un certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda de acuerdo con el procedimiento establecido en los anexos III y VI de la Orden de 24 de abril de 2000 por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 29).

La función de identificación a que se refiere la letra c) del punto 2 del anexo III de dicha Orden de 24 de abril podrá realizarse también por comparecencia ante Notario según el procedimiento previsto en la disposición adicional tercera de la Orden de 10 de abril de 2001 por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio para el ejercicio 2000 (B.O.E del 17)

3.º Los declarantes que opten por esta modalidad de presentación deberán tener en cuenta las normas técnicas que se requieren para efectuar la citada presentación y que se encuentran recogidas en el anexo II de la citada Orden de 24 de abril de 2000.

Dos. Formas de presentación y contenido de las declaraciones y de los documentos de gestión de Impuestos Especiales de Fabricación.

El contenido de la información de los documentos y declaraciones se presentará por los medios disponibles para la presentación por Internet.

Para la presentación de los partes de incidencia correspondientes a documentos de acompañamiento transmitidos por Internet, el declarante deberá enviar de nuevo dicho documento cumplimentado de acuerdo con los datos que debería declarar en el parte de incidencias e indicar los códigos previstos para modificación por parte de incidencias.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de los Impuestos Especiales aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, la presentación

por Internet de la Declaración de Trabajo, modelo 518, debe ser autorizada por el Servicio de Intervención o la Oficina Gestora de Impuestos Especiales.

La presentación de modelo 590 Impuestos Especiales de Fabricación. Solicitud de devolución por exportación por Internet está vinculada a la presentación por este mismo medio del documento de despacho aduanero de exportación.

Tres. Presentación de declaraciones y documentos con deficiencias de tipo formal.—En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo formal en la transmisión telemática de declaraciones y documentos, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del declarante por el propio sistema mediante los correspondientes mensajes de error.

Tercero. *Procedimiento para la presentación telemática a través de Internet de declaraciones y documentos utilizados en la gestión de Impuestos Especiales de Fabricación.*

Para la transmisión de los documentos y de declaraciones se procederá de la siguiente manera:

1. El declarante se pondrá en comunicación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través de Internet o de cualquier otra vía equivalente que permita la conexión, en la dirección: <http://agenciatributaria.es>. Una vez elegido el tipo de declaración a transmitir, se seleccionará el fichero que contiene la declaración a transmitir o, en su caso, se cumplimentará el formulario que aparecerá en la pantalla del ordenador.

A continuación, procederá a transmitir la declaración con la firma electrónica, generada al seleccionar el certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda y previamente instalado en el navegador al efecto.

2. Si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla un mensaje de aceptación que incluirá la identificación de la declaración, la fecha y hora de presentación y un código electrónico de 16 caracteres que da validez a la autenticidad de la presentación.

En el supuesto de que la presentación fuese rechazada, se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, dentro de los diez días hábiles siguientes, se deberá proceder a subsanar los mismos.

3. El presentador deberá imprimir y conservar el mensaje de aceptación validado con el correspondiente código electrónico.

Cuarto. *Plazos de presentación.*

Uno. La transmisión telemática de los documentos de acompañamiento, de los documentos simplificados de acompañamiento, de las notas de entrega expedidas dentro del procedimiento de venta en ruta y de los comprobantes y recibos de entrega expedidos para documentar los avituallamientos a aeronaves y embarcaciones realizados por el procedimiento de ventas en ruta debe realizarse dentro del mes siguiente a su expedición o, en su caso, dentro del mes siguiente a su recepción.

Dos. Recibos y comprobantes de entrega utilizados en avituallamiento de aeronaves y embarcaciones no realizados por el procedimiento de ventas en ruta.—La presentación telemática por Internet de la información relativa a los suministros efectuados en el trimestre con exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, deberá realizarse en un plazo que terminará el día veinte del mes siguiente al de la finalización del trimestre.

Tres. La presentación telemática por Internet de las relaciones trimestrales de pagos efectuados mediante cheques-gasóleo bonificado y tarjetas de gasóleo-bonificado, de suministro de gasóleo marcado a embarca-

ciones con devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos y de suministros de carburantes realizados en el marco de relaciones internacionales con devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos, se realizará en el plazo establecido en el apartado dos anterior.

Cuatro. La transmisión telemática de la Declaración de Trabajo modelo 518, se realizará, como mínimo, setenta y dos horas antes del comienzo de la operación.

Cinco. Los plazos para la presentación telemática del resto de las declaraciones y documentos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Orden serán los fijados en el Reglamento de los Impuestos Especiales y en las disposiciones que aprobaron los modelos de declaración relacionados en el punto primero.

Quinto. *Carácter y efectos de la presentación telemática a través de Internet de declaraciones y documentos utilizados en la gestión de Impuestos Especiales de Fabricación.*

La presentación telemática por Internet tiene carácter voluntario. Los obligados a presentar las declaraciones y documentos utilizados en la gestión de Impuestos Especiales podrán optar por la presentación en soporte papel o por cualquier otro medio o procedimiento autorizado por la normativa que regula la presentación de dichos documentos y declaraciones.

La transmisión por Internet de las declaraciones y documentos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Orden sustituirá a todos los efectos, a la presentación de dichas declaraciones y documentos ante el órgano correspondiente que proceda conforme a lo dispuesto en el Reglamento de los Impuestos Especiales.

Disposición adicional primera. *Validez de los certificados X.509.V3 expedidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.*

Los certificados X.509.V3 expedidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, que hubieran sido obtenidos por el declarante para la presentación telemática de declaraciones o cualesquiera otros documentos exigidos en la normativa tributaria, serán válidos a efectos de la presentación de las declaraciones y documentos contemplados en esta Orden.

Disposición adicional segunda. *Instrucciones para la cumplimentación del modelo 552.*

A partir de la entrada en vigor de la presente Orden se modifican las instrucciones para cumplimentar las hojas del modelo 552 Impuestos Especiales de Fabricación. Relación semanal de documentos de acompañamiento recibidos en tráfico intracomunitario aprobado por Orden de 22 de marzo de 2000 en el sentido de que en las casillas correspondientes a «cantidad» y «peso neto» deben declararse los datos correspondientes a los productos recibidos, expresados en las unidades y en las condiciones establecidas al efecto en el «D.A.» (documento administrativo de acompañamiento) y «D.S.» (documento administrativo simplificado de acompañamiento).

Disposición transitoria única.

Las empresas autorizadas por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales a presentar sus declaraciones de impuestos especiales de fabricación a través de redes de valor añadido podrán seguir utilizando este medio de presentación hasta el 31 de diciembre de 2003.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria realizará las actuaciones necesarias para que a más tardar, el 31 de diciembre de 2003 estén disponibles todas las opciones para la presentación por internet de las declaraciones y documentos utilizados en la gestión de Impuestos Especiales de Fabricación incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Orden.

Disposición derogatoria única.

A la entrada en vigor de la presente Orden quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma y, en particular, la Orden de 16 de julio de 1998 por la que se establece el sistema para la transmisión electrónica de las declaraciones y documentos utilizados en la gestión de Impuestos Especiales de Fabricación y la Orden de 26 de septiembre de 2000 por la que se establece el sistema para la presentación telemática por Internet de los documentos de circulación utilizados en la gestión de los Impuestos Especiales de Fabricación.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de mayo de 2003.

MONTORO ROMERO

Excmos. Sres. Secretario de Estado de Hacienda y Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

9618 *REAL DECRETO 469/2003, de 25 de abril, de modificación parcial de la estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de la Tesorería General de la Seguridad Social.*

La estructura orgánica básica y las funciones atribuidas al Instituto Nacional de la Seguridad Social, entidad gestora del sistema de la Seguridad Social, están reguladas en el Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre.

El tiempo transcurrido desde la aprobación de dicha norma organizativa, así como la experiencia obtenida en la gestión desempeñada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y, en especial, en el ejercicio de las funciones encomendadas a su Secretaría General y a determinadas subdirecciones generales, aconsejan, con base en razones de mayor operatividad, proceder a una revisión de la estructura orgánica del organismo, introduciendo las modificaciones oportunas en el mencionado Real Decreto 2583/1996, a fin de lograr una mayor eficacia en la consecución de los cometidos asignados a cada una de ellas.